

**Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia:** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día trece de marzo de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito firmado por Jaime Ramírez Ortega, mediante el cual, en representación de Agua y Tecnología, S. A. de C. V. –en adelante Agua y Tecnología– interpone recurso de revisión en contra de la resolución definitiva emitida por este Consejo Directivo el día veintisiete de febrero de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito firmado por Milton Edgard Peña Mendoza, mediante el cual, en representación de Suministro Industrial de Equipo y Ferretería, S. A. de C. V. –en adelante Sief– interpone recurso de revisión en contra de la resolución definitiva emitida por este Consejo Directivo el día veintisiete de febrero de dos mil trece; sin señalar lugar para oír notificaciones.

*Al respecto, es necesario realizar las siguientes consideraciones:*

- A. El artículo 48 de la Ley de Competencia prescribe que el acto que resuelve definitivamente un procedimiento por prácticas anticompetitivas admitirá recurso de revisión, interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.
- B. La resolución impugnada fue pronunciada el día veintisiete de febrero de dos mil trece y fue notificada, tanto a Agua y Tecnología como a Sief, el día veintiocho de febrero del mismo año. Los recursos de revisión han sido interpuestos los días seis y siete de marzo del corriente año, respectivamente.

En virtud de lo anterior, es evidente que en el presente caso las sociedades Agua y Tecnología y Sief han interpuesto recurso de revisión en tiempo y, por lo tanto, son admisibles a trámite; y en este sentido, habrá que pronunciarse.

Es oportuno aclarar que la declaratoria de admisibilidad del recurso interpuesto es una etapa de dicho mecanismo de impugnación, puesto que a partir de la admisión comienza a contar el plazo para que este Consejo Directivo resuelva definitivamente el recurso interpuesto, según lo establece el Art. 48 antes

citado, al prescribir que el recurso "(...) será resuelto en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del mismo".

**POR TANTO**, con base en el artículo 48 de la Ley de Competencia y 75 del Reglamento de la Ley de Competencia, este Consejo Directivo **RESUELVE**:

- I. Admitir a trámite los recursos de revisión presentados por Agua y Tecnología, S. A. de C. V. y Suministro Industrial de Equipo y Ferretería, S. A. de C. V., con el fin de emitir en el plazo legal, la correspondiente decisión de fondo sobre dicho medio impugnativo;
- II. Prevenir al licenciado Milton Edgard Peña Mendoza para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, señale lugar para recibir notificaciones o confirme si será el mismo en el que se notifica al otro apoderado de Suministro Industrial de Equipo y Ferretería, S. A. de C. V.; y
- III. Notificar a Agua y Tecnología, S. A. de C. V. a través de su apoderado, licenciado Jaime Ramírez Ortega, en el lugar señalado por este; y a Suministro Industrial de Equipo y Ferretería, S. A. de C. V. a través de sus apoderados licenciados Juan Carlos Fuentes Colocho y Milton Edgard Peña Mendoza, en el lugar que para tales efectos ha señalado el primero.



MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA